

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA - NIT. 800.152.488-4

1. PREÁMBULO

El presente acuerdo se suscribe por **LA DEUDORA** y se celebra entre los acreedores internos y externos de la Sociedad **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y demás normas vigentes, con el fin de solucionar las dificultades de liquidez que llevaron a la Sociedad a solicitar la admisión a un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades y con el propósito de regular el funcionamiento de la Sociedad, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores externos; todo conforme a lo previsto en los siguientes antecedentes y disposiciones posteriores.

2. ANTECEDENTES

La Sociedad **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA**, se identifica con **NIT. 800.152.488-4 – Expediente: 63012** representada legalmente por la señora **MARÍA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.650.715**, de la Sociedad deudora inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 10 de enero de 1992 bajo el No. 351.602 del libro IX, Sociedad que inició sus actividades comerciales desde hace más de 33 años, se dedica a la Actividad principal Código CIIU: 8299, suministrando, como contratistas directos o consultores, asesores o bajo la modalidad de outsourcing, a toda clase de empresas, negocios, entidades e instituciones públicas, privadas o de economía mixta, y a empresas del sistema de salud, todo tipo de servicios de apoyo en gestión operativa, servicios profesionales de empresa, servicios de apoyo administrativo, logístico y técnico, servir como agente, distribuidor o representante de otras firmas o sociedades similares, nacionales o extranjeras en todas las actividades afines y complementarias en el ramo, necesarias para el desarrollo del objeto social.

La Sociedad **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS EN REORGANIZACION** fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de Reorganización Abreviada bajo los términos de la Ley 2437 de 2024, mediante Auto con radicado No. 2025-01-078735 del día 28 de febrero de 2025, designando como promotora a la Representante Legal de concursada señora **MARÍA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**.

Mediante radicado No. 2025-01-101039 de fecha 11 de marzo de 2025, se dio cumplimiento al numeral 4.1 del Auto de Admisión, allegando el formulario de Ejecución Concursal.

Mediante radicado No. 2025-01-132767 de fecha 26 de marzo de 2025, se dio cumplimiento al numeral 4.2 del Auto antes referido, allegando la actualización del inventario de activos y pasivos, contenida en el numeral 4.2.1, y las políticas contables contenidas en el numeral 4.2.2.

Se dio cumplimiento al numeral 4.4 del Auto antes referido, realizando la creación de un blog, para mantener a disposición de los acreedores toda la información enviada a su despacho, y así fue comunicado a los acreedores, a través del siguiente enlace - <https://opest.com.co/page/reorganizacionempresarial> -

Mediante radicado No. 2025-01-132767 de fecha 26 de marzo de 2025, se dio cumplimiento al numeral 5.4 del Auto antes referido, allegando el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, contenida en el numeral 5.4.1, junto con el informe 32, contenido en el numeral 5.4.2, cumplió su función allegándolo a los acreedores.

Mediante radicado No. 2025-01-133679 de fecha 26 de marzo de 2025, se dio cumplimiento al numeral 6 del Auto antes referido, informando sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a los acreedores de la deudora.

El día 14 de abril de 2025, se dio cumplimiento al numeral décimo allegando las objeciones presentadas a su Despacho, con las pruebas aportadas y la debida contestación a cada objeción.

En el Auto de Admisión se fijó fecha para Reunión de Conciliación de las Objeciones a la Calificación y Graduación de Créditos, Determinación de los Derechos de Voto y de Presentación del Acuerdo de Reorganización para el día **24 de abril de 2025 a las 8:30 am**.

En el numeral décimo primero del Auto antes referido se fijó fecha para realizar la Audiencia de Resolución de Objeciones y de Confirmación del Acuerdo de Reorganización para el día **19 de junio de 2024 a las 8:30 am**, fecha en la que deberá estar presentado este Acuerdo con los votos, de conformidad con los artículos 31 y 34 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Este acuerdo, se registrará íntegramente por la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024, modificada por la Ley 1429 de 2010, sus Decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen o adicionen, por lo que sus cláusulas se rigen por lo reglado en la ley, siendo de obligatorio cumplimiento para la Sociedad **DEUDORA** y para la totalidad de los acreedores, aún para los ausentes o disidentes.

3. SITUACIÓN FINANCIERA DE LA DEUDORA

SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S., suscribió contrato por adjudicación GC-AF-022-2017 con CAFESALUD EPS, cuyo objeto principal era la prestación de los servicios profesionales, autónomos e independientes en materia legal y/o judicial para manejar los procesos de “Gestión de Tutelas e Incidentes de Desacatos y Procesos Judiciales de CAFESALUD EPS a nivel nacional”, sin embargo, dicha entidad, para el año 2017 presentó Plan de Reorganización Administrativa y se inició con su ejecución.

CAFESALUD EPS entró en liquidación el día 22 de julio de 2019 y la Superintendencia Nacional de Salud entró en posesión de la entidad, la acreencia en favor de S&M se presentó en la oportunidad procesal y fue reconocida en el orden de prelación “E”, obligación reconocida por ochocientos ochenta y tres millones doscientos catorce mil ciento cincuenta y un pesos (\$883.214.151) mediante resolución No. A000947.

Para el día 22 de mayo de 2022 se declaró formalmente la terminación del proceso de liquidación de CAFESALUD EPS y se suscribió contrato de mandato con la empresa ATEB Soluciones Empresariales SAS como entidad encargada de realizar los procesos de remanentes de la liquidación, sin que a la fecha se haya efectuado pago alguno a S&M. A raíz de lo anterior, la sociedad se vio obligada a realizar acuerdos de pagos con proveedores, trabajadores y otras entidades, lo cual generó una situación financiera que impactó muchos contratos que se encontraban vigentes hasta llegar a su terminación. Se contrató una firma de abogados para iniciar Acción Popular, como medio más expedito, proceso que se tramita actualmente ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Mientras la sociedad se encontraba manejando el golpe económico ocasionado por la liquidación de CAFESALUD EPS, acaeció la pandemia del COVID-19, impactando la sociedad a nivel comercial, la demanda de los servicios especializados prestados por S&M disminuyó debido al cierre temporal de empresas, además de la incertidumbre económica de los negocios y las restricciones de movilidad, lo cual llevó consecuentemente a la caída en la oferta de los servicios, afectando las ventas.

Pese a la situación que atravesaba la sociedad, las gestiones que se estaban realizando para aliviar la situación financiera estaban dando frutos, sin embargo, el mayor impacto a la caja de la sociedad fue derivado de la liquidación de CAFESALUD EPS, pues en razón a las obligaciones tributarias causadas con ocasión del contrato suscrito, que se encontraban en cabeza de la liquidada EPS, y que quedaron insolutas, la sociedad tuvo que recurrir a acuerdos de pago con dicha entidad, con cuotas mensuales e intereses bastante altos, así como plazos inmodificables, lo que generó un desequilibrio económico que agravó la situación financiera de S&M.

Se suscribió Acuerdo de Pago con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN el cual fue concedido mediante Resolución No. 11593 del 31 de diciembre de 2021, por obligaciones que a la fecha ascendían a SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$682.100.000), compromiso que está incumplido a la fecha.

La sociedad ha tratado de cumplir con sus múltiples obligaciones, pero los altos valores de los acuerdos celebrados con la DIAN, el no pago de la deuda a favor de S&M ocasión de la liquidación de CAFESALUD EPS y la lenta activación económica, ha dificultado el pago de las deudas.

Actualmente, la empresa enfrenta más de 20 procesos judiciales, entre ordinarios y ejecutivos, así como varios acreedores con más de 90 días de mora en los pagos.

Como consecuencia, **LA SOCIEDAD y LOS ACREEDORES** han acordado celebrar el presente **ACUERDO**, por medio del cual establecen las nuevas condiciones por las cuales se regirán sus relaciones crediticias a partir del momento en que se suscriba, por parte de **LOS ACREEDORES** el presente acuerdo según lo señalado en las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por lo estipulado en la ley.

4. DEFINICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

Los términos utilizados en el presente Acuerdo tendrán los siguientes significados particulares:

4.1 ACREENCIAS: Es el monto total de los créditos que por capital fueron reconocidos en la audiencia de resolución de objeciones, aprobando los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y del inventario valorado, efectuada el día 19 de junio de 2025.

4.2 ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas que poseen acreencias a cargo de la Sociedad **DEUDORA**, que fueron reconocidas, calificadas, graduadas, por el Representante legal – Promotor y reconocidos por la rectora del proceso concursal en audiencia de fecha 19 de junio de 2025.

4.3 ACREEDORES EXTERNOS: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos reconocidos en la calificación y graduación de acreencias.

4.4 ACREEDORES INTERNOS: son los accionistas de la Sociedad **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS EN REORGANIZACION**.

4.5 INSTITUCIONES FINANCIERAS: Son las Entidades que se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.6 ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: Es el convenio, celebrado con los acreedores y la Sociedad **DEUDORA**, que le permite plasmar la fórmula de pago de las acreencias y además corregir las deficiencias que afectaron su capacidad de atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo, para lo cual la Sociedad **DEUDORA** asume los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

4.7 COMITÉ DE ACREEDORES O COMITÉ: Es el órgano integrado por los representantes de los acreedores de la Sociedad **DEUDORA**, que tienen las funciones fijadas en el presente Acuerdo.

4.8 LA SOCIEDAD DEUDORA: Es Sociedad **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT. 800.152.488-4.

4.9 INGRESOS ORDINARIOS: Son los generados por el desarrollo del objeto social de la Sociedad **DEUDORA**.

4.10 OBLIGACIONES: Son todas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** y a favor de **LOS ACREEDORES**, por concepto de capital, cuya reorganización es el objeto del acuerdo.

4.11 PARTES: Son partes en el presente Acuerdo **LOS ACREEDORES** y la Sociedad **DEUDORA**.

4.12 PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Plazo durante el cual no se cancelan el capital, ni la indexación, ni los intereses a que se refiere la tasa del acuerdo, de las obligaciones reorganizadas mediante este Acuerdo.

4.13 PRELACIÓN DE PAGOS: Se respeta en el Acuerdo el orden de prelación legal de conformidad con lo reglado por el Código Civil Colombiano y la Ley 1116 de 2006.

4.14 FECHA Y LUGAR DE PAGO. Los pagos de las acreencias se efectuarán por parte de la Sociedad **DEUDORA** los días 28 (para el mes de febrero) y 30 (para los demás meses) del correspondiente mes pactado. Dicho pago se tendrá por realizado con la consignación o transferencia electrónica de la suma correspondiente a la cuenta bancaria que el respectivo acreedor le hubiere indicado a la Sociedad **DEUDORA**, mediante comunicación escrita o para el caso de los acreedores que no indiquen cuenta alguna, mediante la emisión de cheques que quedarán a disposición del respectivo acreedor en las oficinas de administración de la Sociedad **DEUDORA** o mediante la disponibilidad en cuentas bancarias de la Sociedad **DEUDORA** de las sumas correspondientes.

Respecto del acreedor Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, efectuará su pago según lo pactado en este acuerdo de reorganización, mediante los recibos oficiales de pago.

4.15 EXCEDENTES DE CAJA: La diferencia positiva entre el disponible proyectado y el obtenido en forma real, que resultare de las evaluaciones anuales al flujo de caja de la Sociedad **DEUDORA**

4.16 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO: Es el plazo que las partes han acordado para cancelar las obligaciones, dependiendo de la naturaleza y prelación de la deuda, según se estipula.

4.17 PREPAGO. Todos los excedentes de caja de la Sociedad **DEUDORA** serán destinados a prepagar las acreencias objeto de este Acuerdo, en los términos y condiciones, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

4.18 TASA DEL ACUERDO: Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización: con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior al pago.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones: A una tasa de interés del 1% efectivo anual.

5. DE LAS PARTES

5.1. La Sociedad **DEUDORA:** Es **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA** identificada con **NIT. 800.152.488-4**, con domicilio en Bogotá D.C.

5.2. ACREEDORES: Son acreedores internos y externos de la Sociedad **DEUDORA** las personas naturales y jurídicas incluidas en el reconocimiento, calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

5.3. CATEGORIAS DE ACREEDORES: Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 la Sociedad **DEUDORA** tiene acreedores de las siguientes categorías:

a) Los Titulares de acreencias Laborales	12,15%
b) Las Entidades Públicas	42,88%
c) Las Instituciones Financieras Nacionales	2,53%
d) Acreedores internos	31,04%
e) Los demás Acreedores Externos	11,39%

5.4. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS: Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron calificadas y graduadas conforme al artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024, de acuerdo con las conciliaciones realizadas en la reunión de conciliación de objeciones de fecha 30 de mayo de 2025, las clases son:

5.4.1. PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales, Fiscales y Parafiscales de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.

5.4.2. QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios, de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil.

5.5. PARTES DEL ACUERDO: Suscriben este Acuerdo de Reorganización la Sociedad **DEUDORA** y tres de las categorías de acreedores, las cuales representan la mayoría absoluta de los votos admitidos.

6. CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

6.1. OBJETO DEL ACUERDO

En cumplimiento de los presupuestos señalados por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, los objetivos que se persiguen con el presente Acuerdo consisten en la protección del crédito, con el pago adecuado de las acreencias, la recuperación de la Sociedad **DEUDORA** como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

En desarrollo del objeto referido, las Partes asumen compromisos recíprocos que se traducen principalmente en una serie de obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** frente a sus Acreedores con el fin de conservar las condiciones financieras, administrativas y la capacidad de pago necesarias para atender en forma adecuada los créditos otorgados por los Acreedores; compromisos y obligaciones que deberán observar mientras dichos créditos se encuentren insolutos.

6.2. MUTUAS DECLARACIONES

Las Partes mutuamente declaran en beneficio de la otra, lo siguiente:

6.2.1 Los Acreedores declaran que:

- 1. Los términos y condiciones del Acuerdo se ajustan a las leyes aplicables;
- 2. El Acuerdo contiene los términos y condiciones en que serán canceladas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** respetándose las prelaciones consagradas en la ley y proporcionando un trato equitativo a los Acreedores;
- 3. El Acuerdo, una vez aprobado en los términos de la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y la Ley 1429 del 2010, obliga a todos **LOS ACREEDORES** al cumplimiento de sus términos y condiciones.

6.2.2 La Sociedad DEUDORA declara que:

1. **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA** identificada con **NIT. 800.152.488-4**, es una sociedad inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo las normas del derecho comercial privado;
2. Quienes suscriben el Acuerdo actúan plenamente facultados para tal fin;
3. Su contabilidad se ajusta a las normas legales aplicables y a los principios de contabilidad generalmente aceptados;
4. Que no existen pasivos pensionales a cargo de la Sociedad **DEUDORA**.

6.3. FUENTES DE RECURSOS

Los compromisos que adquiere la Sociedad **DEUDORA**, a través del presente Acuerdo, serán atendidos así:

- Recursos ordinarios que se generen en el desarrollo de su objeto social y demás actividades a fines.

6.4. PERIODO DE GRACIA

Se concede este periodo de gracia desde la fecha de Confirmación del Acuerdo de la Sociedad **DEUDORA** al proceso de reorganización, hasta la fecha del inicio de su pago determinado en cada una de las clases de las acreencias:

PRIMERA CLASE - LABORALES	29 de enero del 2026
PRIMERA CLASE - FISCALES	29 de enero del 2028
PRIMERA CLASE - PARAFISCALES	14 de enero del 2034
QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS	29 de enero del 2034

7. FÓRMULA DE PAGO

7.1 PAGO DE ACREENCIAS

- 7.1.1 **ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE – LABORALES (Artículo 2495 del Código Civil):**
Las acreencias laborales cuyo valor de capital asciende a **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$680.286.422)** se pagarán en veinticuatro (24) cuotas, así:

FECHA DE INICIO	El 30 de enero del 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de diciembre del 2027
VALOR C/U (HASTA LA CUOTA 23)	\$28.000.000
VALOR ÚLTIMA CUOTA (24)	\$36.286.422

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el **Índice de Precios al Consumidor – IPC** anual certificado por el **DANE** del año inmediatamente anterior al pago.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados con la última cuota del pago del capital, es decir, el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2027**.

7.1.2. ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE - IMPUESTOS, FISCALES O MUNICIPALES (Artículo 2495 del Código Civil): Las entidades públicas cuyo valor de capital asciende a **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.156.996.000)** se pagarán en ochenta y cuatro (84) cuotas, así:

FECHA DE INICIO	El 30 de enero del 2028
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de diciembre del 2034
VALOR C/U (HASTA LA CUOTA 83)	\$25.500.000
VALOR ÚLTIMA CUOTA (84)	\$40.496.000

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior al pago.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados con la última cuota del pago del capital, es decir, el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2034**.

7.1.3. ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE - PARAFISCALES (Artículo 2495 del Código Civil): Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.587.700)** serán cancelada en una (01) cuota, así:

FECHA DE INICIO	El 15 de enero del 2035
FECHA DE TERMINACIÓN	El 15 de enero del 2035
VALOR C/U	\$3.587.700

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior al pago.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados con la última cuota del pago del capital, es decir, el día **QUINCE (15) DE ENERO DE 2035**.

7.1.4. ACREENCIAS DE QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIAS (Artículo 2509 del Código Civil): Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$664.247.163)** serán canceladas en doce (12) cuotas, así:

FECHA DE INICIO	El 30 de enero del 2035
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de diciembre del 2035
VALOR C/U (HASTA LA CUOTA 11)	\$56.000.000
VALOR ÚLTIMA CUOTA (12)	\$48.247.163

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior al pago.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados con la última cuota del pago del capital, es decir, el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2035**.
- Las obligaciones se cancelarán en la moneda pactada.

7.1.5. ACREENCIAS PRIMERA CLASE PARAFISCALES - POSTERGADAS (Núm. 5 Ley 2437 de 2024): Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SISE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.297.199)** serán canceladas una vez se paguen los demás créditos reconocidos.

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior al pago.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.

7.2. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA: Los excesos de caja sobre una caja proyectada se destinarán a pagar las obligaciones por concepto de capital respetando las prelaciones de Ley.

7.3. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA: En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la Sociedad **DEUDORA** atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, el **DEUDOR** podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones, siempre que no se exceda de tres (03) meses y por un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del **ACUERDO** y sin que éstos modifiquen el plazo final.

La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda. El uso de la prerrogativa aquí contemplada deberá ser informado a los **ACREEDORES** con quince (15) días de anticipación al pago del vencimiento de la acreencia que no se pueda cumplir.

7.3. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS: Cuando la Sociedad **DEUDORA** verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este **ACUERDO**, que no permitan su cumplimiento, se dará aviso a los **ACREEDORES**.

7.4. VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** estará vigente hasta el pago total de las obligaciones aquí pactadas, es decir el día 30 de diciembre del 2035. El **COMITÉ DE ACREEDORES** dejará constancia en acta de su cumplimiento, para que la Sociedad **DEUDORA** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y el auto que decreta el cumplimiento del acuerdo se inscribirá en la Cámara de Comercio de Bogotá.

7.4.1. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Serán causales de terminación del presente **ACUERDO** las contempladas en el artículo 45 de la Ley 1116 del 2006.

8. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

- 8.1.** Que en su calidad de Sociedad **DEUDORA** suscribe el presente acuerdo, y se compromete a dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 **-Transparencia Empresarial-**, reglamentado por el Decreto 1038 de 2009 y el 1749 de 2011 y demás aplicables.
- 8.2.** Que viene desarrollando normalmente sus actividades y se encuentra en plena capacidad de continuar haciéndolo.
- 8.3.** Que no ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, comerciales, jurídicas, proyecciones, parámetros, variables o estructura y que la información divulgada es completa, cierta y correcta, razonable y veraz.
- 8.4.** Que los estados financieros que sirvieron de base para este acuerdo fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas, y enviados a la Superintendencia de Sociedades. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad **DEUDORA**.
- 8.5.** Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 8.6.** Cumplir todas sus obligaciones legales y convencionales y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 8.7.** Entregar al **COMITÉ DE ACREEDORES** copia de la información financiera en cada comité de acreedores que se efectué, certificados por el contador y acompañados de cualquier informe de los administradores relacionado con circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de las proyecciones que sirvieron de base para el presente acuerdo.
- 8.8.** Informar a **LOS ACREEDORES** cualquier hecho que pueda afectar los niveles de los compromisos financieros y que puedan resultar en el incumplimiento de los niveles requeridos.
- 8.9.** Conservar debidamente los libros y soportes contables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 8.10.** No otorgar créditos, avales, o garantías a favor de particulares, a los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y a los cónyuges de los mismos.
- 8.11.** No garantizar obligaciones de terceros con su firma o bienes.
- 8.12.** No se efectuará reparto de utilidades, en dinero y/o en especie, durante la vigencia del presente acuerdo.

9. ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ DE ACREEDORES

9.1. ÓRGANOS SOCIALES: La dirección y la administración de las actividades continuarán a cargo de la Sociedad **DEUDORA**.

9.2. COMITÉ DE ACREEDORES: Créase un **COMITÉ DE ACREEDORES**, que estará integrado por CINCO (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, así:

MIEMBROS PRINCIPALES	ACREEDOR CATEGORÍA	MIEMBROS SUPLENTE
FLOR RAMIREZ	LABORAL	PAULA PERALTA
DIAN	E. PÚBLICA	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
MARÍA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA	INTERNOS	CONSULTORES RSIG SAS
MILENIO PC	EXTERNOS	SANTIAGO ROJAS
OSWALDO PRIETO	EXTERNOS	GERMÁN RAMIREZ

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el **COMITÉ DE ACREEDORES** se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de **ACREEDORES**.

El **COMITÉ** se reunirá de forma semestral durante los dos primeros años de vigencia del **ACUERDO** y después una vez al año en las fechas que establezca el **COMITÉ**, previa convocatoria por parte del Presidente del Comité o la Sociedad **DEUDORA**, el cual podrá efectuarse en reunión presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas. La **fecha de la realización del primer comité** de acreedores será el día jueves 11 de junio de 2026, a las 9:30 a.m. en el domicilio de la Sociedad **DEUDORA**. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días comunes.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros principales y/o suplentes presentes en la reunión, es decir la mitad más uno. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del **COMITÉ DE ACREEDORES**. Todas las Actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario. El **COMITÉ** se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente del comité o de dos (2) de los miembros que actúen como principales en el **COMITÉ DE ACREEDORES**, con una citación anticipada de cinco (5) días comunes.

Los miembros del Comité son representantes de los **ACREEDORES**, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de **ACREEDORES**. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

9.3. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES: La Sociedad **DEUDORA** citará para el segundo jueves del mes de octubre a las 09:00 am de cada año para efectuar la Reunión anual de acreedores, convocatoria que efectuará con 5 día de antelación, notificando por correo electrónico de cada uno de los acreedores. Iniciando la primera reunión anual de acreedores el día jueves 08 de octubre del 2026 a las 09:00 de la mañana, la cual podrá efectuarse en reunión presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas, dando aviso oportuno de su convocatoria al juez de concurso.

9.4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de la Sociedad **DEUDORA** colaborar con su buen desempeño y mantener informado a **LOS ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad **DEUDORA** mediante la suscripción del **ACUERDO**, el **COMITÉ DE ACREEDORES** además de las señaladas en otras cláusulas del **ACUERDO**, tendrá las siguientes funciones:

- 9.4.1. Revisar los Estados Financieros, las proyecciones financieras, su ejecución en el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**.
- 9.4.2. Conocer sobre los créditos nuevos que requiera la Sociedad **DEUDORA** durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
- 9.4.3. Solicitar y recibir de la Sociedad **DEUDORA** información sobre las actividades que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.
- 9.4.4. Comunicar tanto a la Sociedad **DEUDORA** como a **LOS ACREEDORES** la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del **ACUERDO**.
- 9.4.5. Elegir dentro de sus miembros al presidente del **COMITÉ DE ACREEDORES**. La Secretaría corresponde a la Sociedad **DEUDORA** y será el responsable ante **LOS ACREEDORES** por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES** de la Sociedad **DEUDORA** tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa a la Sociedad **DEUDORA** o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del **COMITÉ** no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la Sociedad **DEUDORA** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

No obstante, si de la información recibida se observa un posible riesgo de incumplimiento o de viabilidad de la compañía, no es impedimento para el acreedor, que forma parte de este Comité, poner en conocimiento estas circunstancias ante el juez del concurso.

10. OTRAS DISPOSICIONES

- 10.1. **NOVACIÓN:** La aprobación del presente **ACUERDO** no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.
- 10.2. **CESIÓN DE CRÉDITOS:** **LOS ACREEDORES** podrán ceder libremente, en forma total o parcial, sus acreencias durante la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 10.3. **SUBROGACIONES:** Los créditos reconocidos como parte del **ACUERDO** que sean pagados por terceros durante la vigencia del **ACUERDO**, transferirán al subrogatorio los derechos, obligaciones y privilegios del subrogante sin que importe la calidad que tenga el tercero con respecto a la Sociedad **DEUDORA**. El hecho deberá informarse a la Sociedad **DEUDORA**.
- 10.4. **SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS:** La celebración del presente **ACUERDO** por parte de **LOS ACREEDORES** no implica renuncia a las garantías existentes en su favor, razón por la que quedan vigentes dichas garantías. En razón de lo anterior, **LOS ACREEDORES** hacen expresa reserva de la solidaridad establecida en el artículo 1573 del Código Civil.

11. SOLUCIÓN DE EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

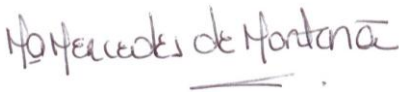
- 11.1. Se dará aplicación al artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.
- 11.2. **MODIFICACIONES AL ACUERDO:** Las modificaciones al **ACUERDO** se sujetarán a lo dispuesto en las normas vigentes. El proyecto de fórmula para la modificación del **ACUERDO** será propuesto a **LOS ACREEDORES** por la Sociedad **DEUDORA**.
- 11.3. **DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO:** El presente **ACUERDO** tendrá una duración desde la fecha de confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades hasta el día **30**

DE DICIEMBRE 2035, o cuando se hayan pagado la totalidad de las obligaciones reestructuradas.

- 11.4. **PRESCRIPCIÓN:** Durante la vigencia del **ACUERDO** se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las acciones.
- 11.5. **CARACTERISTICAS DE LAS OBLIGACIONES: EL ACUERDO** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y en caso de incumplir los pagos se procederá conforme a la Ley 1116 de 2006.
- 11.6. **LEGISLACIÓN APLICABLE: EL ACUERDO** se registrará conforme con la ley colombiana.
- 11.7. **PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Las obligaciones contraídas por la sociedad **DEUDORA** con posterioridad a la admisión al Proceso de Reorganización Abreviada gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización Abreviada no estarán sometidos a las reglas del presente **ACUERDO**.
- 11.8. **INTEGRIDAD DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** se tiene integrado por **EL ACUERDO** y todos los anexos que se relacionan. **EL ACUERDO** original y único será el que entregue **EL REPRESENTANTE LEGAL** a la Superintendencia de Sociedades.

Se suscribe el presente acuerdo el día 05 de junio del 2025.

Atentamente,



SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.
NIT. 800.152.488-4
MARÍA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
CC. 41.650.715
Representante Legal-Promotora